CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la presente demanda, nos fue repartido el 3 de febrero de 2022 a las 11:24 .m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia – Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por el correo electrónico tamayoasociados@ltamayoasociados.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 10 de marzo de 2022.

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez de marzo de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL
Demandante	MICHAEL ANDRÉS SIEGET ORTIZ PAULA ANDREA LÓPEZ ARANGO
Demandados	IQ INTERQUIROFANOS S.A. LA PREVISORA S.A.
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00115 00**
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por MICHAEL ANDRÉS SIEGET ORTIZ y PAULA ANDREA LÓPEZ ARANGO en contra de IQ INTERQUIROFANOS S.A. y LA PREVISORA S.A., observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

1. Deberá indicar qué tipo de acción es la que pretende invocar, enmarcando las pretensiones y los fundamentos de derecho dentro de la misma, toda vez, que en la parte introductoria de la demanda indica que se trata de una demanda de responsabilidad civil pero no se aclara si es de tipo contractual o extracontractual.

2. De acuerdo al numeral anterior, deberá adecuar la pretensión primera de la demanda, indicando el tipo de responsabilidad civil que se pretende sea declarada.

3. De acuerdo con el numeral 1. deberá adecuar el poder en tal sentido, por lo que aportar el documento consistente en el mensaje de datos a través del cual además se consigne el tipo de acción que se pretende adelantar en contra de los demandados, al igual que la identificación de las partes, el cual deber ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá

tener la presentación personal de los poderdantes, toda vez que no fue allegado con la demanda.

4. Deberá indicar los parámetros jurisprudenciales en los que se justifica la pretensión del daño moral.

5. Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, así como del escrito de subsanación de los requisitos exigidos por esta providencia. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

6. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF atendiendo lo previsto en el N° 3 del artículo 93 del estatuto procesal vigente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 036 (E)** Hoy **11 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddf49e4f9517f49251e7d18aff00715068d4d0a1dc2204c9d7b0f05cf820b95**
Documento generado en 10/03/2022 01:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica